

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 OCT. 2019

GA-06967

Señor(a):  
**PATRICIA VALENCIA MACIAS**  
Consultorio No 401  
Complejo Porto Azul  
Puerto Colombia- Atlántico

Ref: Auto No. 00001894 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

L.T. No. 000519 del 31/05/2019

Proyectó: Ledis Navarro R. / Contratista-

Revisó: Luis Escorcía V., Profesional Universitario (Supervisora) f

Vo.Bó.:

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



4/16-10-19

libro 5  
Pag. 171  
5/17/23

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001894 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACIAS, IDENTIFICADA CON CEDULA N° 32.661.209, CONSULTORIO No 401, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedida por el consejo directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la ley 99 de 1.993, la ley 633, la ley 1437 de 2011, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1.993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, a través del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita al consultorio médico, cuya propietaria es la Doctora PATRICIA VALENCIA MACIAS, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, con el fin de hacer seguimiento al plan de Gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA, Como resultado de dicha visita se emitió el informe técnico N°: 000519 del 31 de mayo de 2019, donde se describe lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*El Consultorio No 401 de la Doctora PATRICIA VALENCIA MACIAS, ubicada en la torre medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, según la información verificada en la página web del servicio especial de prestadores de servicios de salud -REPS, consultado el día 28 de mayo de 2019, presta servicio de :*

- ✓ Consulta externa
- ✓ Medicina Interna.

*Estos servicios son prestados en horarios de atención los días lunes a viernes de 10:00 a 11:30 am y de 2:30 pm a 5:00 pm, con un promedio de 10 pacientes diarios, según lo establece en el último concepto técnico No 1463 del 22 de Diciembre de 2016.*

**CUMPLIMIENTO**

Auto No 00001357 de 08 de Septiembre de 2017, notificado el 21 de septiembre de 2017	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio de la cual, se hace requerimiento a la Doctora Patricia Valencia Macia, identificada con c.c. No 32.661.209, consultorio 401, ubicado en la torre medica del complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico:  Presentar el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGHIRS, actualizado, teniendo en cuenta la normatividad vigente y los servicios q presta.	No cumplió no registra información en el expediente

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001894 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACÍAS, IDENTIFICADA CON CEDULA N° 32.661.209, CONSULTORIO No 401, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

--	--

Evaluación del estudio de Impacto: N/A.

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

**Revisión de la documentación en el expediente 1426-569**

Después de revisado el expediente No1426-569, el consultorio 401- Doctora Patricia Valencia Macías del Consultorio 401, que no cumplió con los requerimientos solicitado en el Auto No 00001357 del 08 de Septiembre 2017, notificado el 21 de septiembre de 2017.

Se evidencia en el expediente bajo el radicado 004319 de mayo 15 de 2014, el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIHRS, el cual debe ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos hospitalarios y Similares, adoptado por la resolución 1164/2002 y el Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

No se encuentra evidencia en el expediente del Plan de contingencia y/o emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el artículo 2.8.10.6. Inciso 4 del Decreto 780 de Mayo 6 de 2016.

Se encuentra registro en el expediente convenio suscrito con el complejo Porto Azul hasta el mes de octubre de 2016, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y posteriormente ser entregados a la empresa especializada., además no se observaron registro de los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4, según lo establecido en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de residuos hospitalarios y similares adoptados por la Resolución 1164/2002, así como la licencia, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, los residuos ordinarios están direccionados al empresa Triple A S.A. E.S.P.

No se encuentra evidencia en el expediente del cronograma y actas de capacitación del personal que labora en el consultorio, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.8.10.6 literal 2 del Decreto 780 de Mayo 6 de 2016.

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-569 , con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones planteada en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, podemos concluir que:

El consultorio No 401- D envió mediante radicado No 19196 de Diciembre 13 de 2016, el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.

No se evidencia en el expediente el plan de Contingencia y/o emergencia, tal como lo establece la Resolución No 1164/2002 y el artículo 2.8.10.6, inciso 4 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001894 DE 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACIAS, IDENTIFICADA CON CEDULA N° 32.661.209, CONSULTORIO No 401, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO**

*Se encuentra registrada en la documentación del expediente la presentación del plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares, el cual deberá ajustarse a los establecido en el manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares adoptados por la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.*

*No se encuentra evidencia en la documentación del expediente acerca del plan de contingencia y/o de emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el artículo 2, 8, 10, 6 inciso 4 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.*

*Se encuentra registrado en el expediente convenio suscrito con el complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y posteriormente ser entregados a la empresa TECNIAAMSA S.A., sin embargo no se observaron registro de los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4, según lo establecido en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de residuos hospitalarios y similares adoptados por la Resolución 1164/2002, así como la licencia, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, los residuos ordinarios están direccionados al empresa Triple A S.A. E.S.P..*

**Permiso de emisiones atmosféricas:** *No requiere de este permiso, puesto que no genera a este recurso.*

**Permiso de vertimientos líquidos:** *No requiere de este permiso, debido a que sus aguas se puede se puede considerar como agua residuales doméstica.*

**Permiso de concesión de agua:** *No requiere de este permiso debido a que el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P., según lo establecido en el último concepto técnico No 1463 del 22 de diciembre de 2016.*

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a

*Macias*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001894 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACIAS, IDENTIFICADA CON CEDULA N° 32.661.209, CONSULTORIO No 401, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO**

las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)”

**NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS**

Decreto 780 de 2016:

**TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES**

Artículo 2.8.10.2. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

*Jara*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001894 DE 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACIAS, IDENTIFICADA CON CEDULA N° 32.661.209, CONSULTORIO No 401, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO**

5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001894 DE 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACIAS, IDENTIFICADA CON CEDULA N° 32.661.209, CONSULTORIO No 401, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO**

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001894 DE 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACIAS, IDENTIFICADA CON CEDULA N° 32.661.209, CONSULTORIO No 401, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO**

sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades"

Por lo anterior se:

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la Doctora PATRICIA VALENCIA MACIA, identificada con c.c. No 32.661.209, ubicada en la torre médica del complejo, Porto Azul consultorio 401 del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, para que presente la información de los último seis (6) meses, en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

a) La siguiente documentación :

1. Copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Departamental y/o el distintivo del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. El plan de Gestión integral de Residuos sólidos y Hospitalarios PGIRSA, ajustado a la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 de Mayo 6 de 2016.
3. Plan de contingencia actualizado, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación, Decreto 780/2016 artículo 2.8.10.6, literal 4.
4. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de residuos no peligrosos.
5. Presentar copia del convenio suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
6. Deberá enviar semestralmente los registros de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratado y disposición final por clase de residuos, debidamente diligenciado como lo establece los anexos 3 y 4 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares adoptados por la Resolución 1164/2002.
7. Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses donde certifique el tipo de residuos, cantidad generada y las actas de incineración.
8. Presentar cronograma y las actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos, cantidad generada y las actas de incineración
9. Deberá presentar el cronograma y las actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6 inciso 2; Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001894 DE 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACIAS, IDENTIFICADA CON CEDULA N° 32.661.209, CONSULTORIO No 401, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO**

**SEGUNDO:** La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** El informe técnico N° 000519 del 31 de mayo de 2019 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

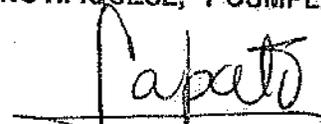
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

23 OCT. 2019

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Proyectó: Ledis Navarro R.

Revisó: Luis Escorcía Varela, Supervisor. ✕

Exp:1426 -671.